



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0554-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/12/2017
Hora:	10:48:02.34...
Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado 133-0563 del 13 de Julio de 2015, se le informa a la Corporación de una posible afectación ambiental en la cual el señor **Gilberto Escobar Granada** tiene un estadero en el sector el faro de la vereda el llano, este establecimiento está captando agua para piscinas, usos agropecuarios y consumo humano, limitando el recurso hídrico a las personas que también captan el agua de la misma toma con fines domésticos.

Que mediante informe Técnico 133-0303, radicado el 5 de agosto de 2015 y de acuerdo con la visita realizada el 30 de julio del año 2015, para verificar la captación realizada por el presunto infractor, señor **Gilberto Escobar Granada**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.536.831, ubicada en la vereda El Llano del municipio de Nariño, se concluye:

"29. Conclusiones: *Se evidencia uso indebido del recurso hidrico en el predio del señor Gilberto Escobar, identificado con C.O N° 3.536.831. De ser permanente el vertimiento de agua sobre el camino veredal, en un futuro se podran generar procesos erosivos, dado que se evidencia una manguera que no posee valvulas de control de fluidos.*

El agua que contiene el estanque es cruda, no se le brinda el tratamiento de desinfeccion y purificacion necesaria lo cual obliga al recambio periodico, aumentando asi el consumo para fines recreativos.

Una vez verificada la base de datos de la Corporacion, se establece que el señor Gilberto Escobar no ah tramitado ante la corporacion la concesion de aguas.

30. Recomendaciones: *Requerir al señor Gilberto Escobar, identificado con C.C. N° 3.536.831 para que tramite ante la corporacion la concesion de aguas, el señor Escobar podra ser ubicado en el N° Cel. 312-451-0341. Requerir al señor Escobar para que implemente valvulas de control, sistemas ahorradores y demas estrategias de ahorro del recurso hidrico en sus predios. Informarle que las filtraciones permanentes de agua sobre la capa organica pueden generar procesos erosivos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Requerir al señor escobar para que le brinde el tratamiento adecuado al agua contenida en el estanque, optimizando así el tiempo de recambio, los sistemas de purificación y desinfección alarga la vida útil del agua requerida para usos recreativos.

*Informarle al señor Escobar que prima el abastecimiento del recurso hídrico para consumo humano que para usos industriales o recreativos.
Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de Cornare para lo de su competencia.”*

Que mediante Auto con radicado 133-0353 del 14 de agosto de 2015, se formulan unos requerimientos al señor Gilberto Escobar Granada, identificado con cedula de ciudadanía N° .3.536.831, en el cual se dispone:

“REQUERIR al señor Gilberto Escobar Granada, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.536.831, para que cumpla en un termino de 30 días contados a partir de la notificación, con lo siguiente:

1. *Tramite ante la corporacion la concesion de aguas.*
2. *Implemente valvulas de control, sistemas ahorradores y demás estrategias de ahorro del recurso hídrico en sus predios.*
3. *Le brinde el tratamiento adecuado al agua contenida en el estanque, optimizando así el tiempo de recambio, los sistemas de purificación y desinfección alarga la vida útil del agua requerida para usos recreativos”*

Que mediante informe Técnico de visita de control y seguimiento con radicado 133-0566, del 22 de noviembre de 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 1 de noviembre del año 2017, para verificar si los requerimientos hechos al presunto infractor, señor Gilberto Escobar Granada, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.536.831, ubicada en la vereda El Llano del municipio de Nariño, habían sido cumplidos, se concluye que:

26. Conclusiones:

El señor Gilberto Escobar Granada, no está realizando un mal uso del agua

El señor Escobar Granada, no ha legalizado el uso del recurso hídrico para su predio

No se evidencia afectación ambiental sobre el predio

27. Recomendaciones:

El señor Gilberto Escobar Granada, dio cumplimiento parcialmente a las recomendaciones requeridas en el Auto 133-0353 del 14 de agosto de 2015, por lo tanto es necesario requerirlo nuevamente para que dé cumplimiento:

- *Al artículo primero: Tramite ante la Corporación la Concesión de Aguas, en un término de 30 días.*

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia.”

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GILBERTO ESCOBER GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.536.831, para que en un término mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto cumpla con:

- **artículo primero:** Tramite ante la Corporación la Concesión de Aguas, en un término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Gilberto Escobar Granada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.536.831, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: *Alix Panesso 06-12-2017*
Reviso: *Jonathan E 12-12-2017*
Expediente: *05483.03.22015*
Proceso: *Control y seguimiento*
Asunto: *Requerimiento*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente